

EL DERECHO COMO CATEGORÍA DE LA MEDIACIÓN SOCIAL ENTRE FACTICIDAD Y VALIDEZ: JÜRGEN HABERMAS ⁽¹⁾

Juan Luis Vidal Reyes ⁽²⁾

Un aspecto interesante en el análisis de Habermas es la cuestión sobre *la reproducción de las estructuras simbólicas del mundo de la vida*. Para Habermas, estas estructuras se reproducen por tres vías fundamentales: el *aspecto funcional del entendimiento*, esto es, la continuación del saber válido, la tradición y la renovación del saber cultural; el *aspecto de coordinación de la acción*, o la estabilización de la solidaridad de los grupos, y el *aspecto de socialización*, o la formación de actores capaces de responder de sus acciones. A cada uno de estos tres aspectos o procesos de reproducción simbólica le corresponde *un componente estructural del mundo de la vida*; a saber: la *cultura*, la *sociedad*, y la *personalidad*.

- **La cultura.-** Habermas define la *cultura* como un acervo de saber en que los participantes en la comunicación se abastecen de interpretaciones para entenderse sobre algo en el mundo. La reproducción cultural del mundo de la vida se encarga de que, en su *dimensión semántica*, las nuevas situaciones que se presenten queden puestas en relación con los estados del mundo ya existentes. *Se trata de asegurar la continuidad de la tradición*. Sin embargo, esta continuidad y esta coherencia tiene su medida en la racionalidad del saber aceptado como válido.
- **La sociedad.-** La define como aquel conjunto de ordenaciones legítimas a través de las cuales los participantes regulan sus pertenencias a grupos sociales, asegurando con ello la solidaridad. Como en el caso anterior, también aquí la integración social del mundo de la vida se encarga de que las situaciones nuevas queden conectadas con los estados del mundo ya existentes. Pero, y a diferencia de la cultura, no se trata aquí de la dimensión semántica, sino del *espacio social*.
- **La personalidad.** Según el filósofo alemán, es el conjunto de competencias que convierten a un sujeto en capaz de lenguaje y de acción, esto es, en capaz de tomar parte en procesos de entendimiento. Se distingue de los anteriores en que aquí se trata de *asegurar la novedad* con lo ya existente a partir del *tiempo histórico*. ⁽³⁾

“Cuando existe un problema en la comunicación, es decir, no hay consenso, surge la importancia del *tema del argumento* en la comunicación.”

Habermas define esto como una forma de diálogo político, de comunicación constructora de convivencia y consenso. Establece que las sociedades postmodernas solo podrán conjugar la diversidad y la tolerancia, mitigar las disparidades generadas por los mecanismos del mercado, superar la anomia (ausencia de ley) y soledad fruto de las nuevas formas de vida familiar y el envejecimiento, mediante la plena incorporación de formas efectivas, amplias y consensuadas de diálogo, comunicación y participación consciente en la vida política y social. ⁽⁴⁾

“Hay que profundizar en las posibilidades de la democracia para institucionalizar más y mejor los requisitos del desarrollo integral humano”

Afirma que la Filosofía del Derecho ya no es cosa exclusiva de filósofos: ha emigrado a las facultades de derecho, y, en son de crítica, fue reducida durante un tiempo al derecho penal. Pero el estudio de Habermas no es un estudio netamente jurídico: es una clara muestra de transdisciplinariedad al apuntar al objeto jurídico desde varias ópticas, entre ellas la teoría del derecho, la sociología, la filosofía y la historia. Igualmente, Habermas, como buen kantiano y racionalista, deja claro que la época actual se caracteriza por el hecho de que la razón litiga contra sí misma, quedando para él desvirtuada toda suposición de una era postmoderna, porque ésta implicaría una sinrazón excluyente de la razón moderna, lo que es muy diferente a afirmar que la razón moderna se enfrenta hoy día a sí misma, litigio que si bien logra cuestionar la racionalidad de la filosofía de la conciencia, reafirma, al sentir del alemán, la modernidad ⁽⁵⁾

En este artículo se puede ver que la totalidad como noción escapa a los hegelianismos y aún sobrevive en cierto funcionalismo o estructuralismo marxista. Así, se mantiene como un todo coercitivo. Pero ¿la teoría social que propone Habermas libera la acción social de toda coerción? Esto parece ser lo que transmite el autor. Sin embargo, nuestra crítica apunta a mantener el reconocimiento de la dinámica del poder como dominación. Esto, creemos, es lo que Habermas está criticando en el marxismo (hegeliano o no). Coincidiría con su concepto de poder positivo, tomado de Arendt. ⁽⁶⁾ La crítica a la totalidad como coerción expresaría más que una relación entre sociedad e individuo, a una relación de poder y dominación entre personas. Nosotros preguntamos ¿Es posible (debemos) liberar a la teoría social de esta crítica, es decir, de la crítica de la dominación como dimensión centrales de las sociedades de clase? ⁽⁷⁾

FACTICIDAD Y VALIDEZ

• La razón Práctica (acción práctica)

Habermas parte manifestando que los principios aristotélicos a priori sobre la razón, fueron acuñados en la época moderna y que todavía prevalecen: el principio de identidad, el principio de no contradicción, el principio del tercero excluido y el principio de razón suficiente.

En este sentido, “(...) la razón práctica quedaba desgajada en formas culturales, instituciones y órdenes políticos. Ahora referida a la felicidad individualmente entendida y a la autonomía moralmente peraltada del sujeto individuado, a la libertad del hombre como sujeto privado que también puede asumir los papeles de miembro de la sociedad civil, de ciudadano de un determinado Estado y de ciudadano del mundo”.

Es así, que el pensamiento de Hegel y Aristóteles coinciden en que la unidad de una sociedad se encuentra en la vida política y en la organización del Estado. Es decir una sociedad centrada en el Estado y la de una sociedad compuesta de individuos.

La razón práctica queda inserta dentro de una sociedad (la burguesa) que buscaba administrarse democráticamente así misma, junto con la economía capitalista, disolviendo el poder burocrático del Estado.

El Estado es un subsistema que se relaciona con otros subsistemas, en el cual existen intereses particulares, pero que el Estado en sentido normativo busca borrar la razón práctica de sus individuos. Es decir busca la manera que sus individuos sigan las reglas normativas que deben cumplir como ciudadanos, y evitar una acción práctica proveniente de su razón.

La razón práctica era expresada dentro de un contexto de ética y política, dentro del derecho natural racional y la teoría moral, la filosofía de historia y la teoría de la sociedad.

• La razón comunicativa (lenguaje)

Es así que entra la razón comunicativa por medio de una teoría comunicativa. Es decir que la razón comunicativa sería la interacción por medio de un lenguaje. Ahora la razón práctica que antes se expresaba por medio de su acción práctica queda reducida a un campo de interacción y estructuración de la razón comunicativa. Es en este sentido que entra el discurso de la facticidad y la validez, que son pretensiones de la razón comunicativa.

• **La explicación epistemológica**

En esta explicación epistemológica del discurso, Habermas manifiesta que nuestros pensamientos están expresados en oraciones enunciativas. Pero no queda ahí, esa explicación, manifiesta que no simplemente puede tomarse como una existencia del objeto con solo observarlo y decir que existe, hay que saber qué hay detrás de ese objeto. Bueno, asimismo son con las oraciones enunciativas, es decir, el discurso de la razón comunicativa.

• **La facticidad y validez en un tiempo y espacio**

Habermas identifica a lo que él llama comunidad indefinida, en la cual se da el fenómeno de trascendencia de facticidad y validez, que consiste en presupuestos de comunicación de contenido ideal. Es decir que el discurso de argumentación para la facticidad y validez, va a depender del tiempo y del espacio en que se encuentra la comunidad. En este sentido el lenguaje ayuda a la facticidad y validez del mantenimiento y perduración de los órdenes sociales, es decir lograr una integración de individuos socializados.

A la inversa sería una sociedad tribal, es decir, una comunidad definida.

• **Comportamiento de la validez jurídica con:**

- La validez social: “(...) de las normas jurídicas se determinan por el grado de imposición, es decir, por la aceptación que cabe esperar en el círculo de los miembros de la comunidad jurídica de que se trate”.
- La validez convencional: “(...) de los usos y costumbres, el derecho positivo, establecido o puesto, no se apoya en esa facticidad cuasinatural de vida transmitidas y a las que estamos habituados, sino en la facticidad artificialmente producida de la amenaza que representan unas sanciones jurídicamente definidas cuya imposición puede reclamarse a los tribunales.
- La validez del derecho es legítimo y posible siempre que se sustente con la validez jurídica.

• **El Estado (integración social y derecho)**

“Un orden jurídico no solo tiene que garantizar que cada persona sea reconocida en sus derechos por todas las demás personas; sino que el reconocimiento recíproco de los derechos de cada uno por todos los demás tiene que descansar en leyes que serán legítimas en la medida en que se garanticen iguales libertades a todos, de suerte que “la libertad del arbitrio de cada uno sea compatible con la libertad de cada uno de los demás”. Es el Estado que expresa ese orden jurídico mediante ese discurso normativo de reglas y leyes que se transmiten por medio de instituciones.

Ahora bien, esa integración social, realmente realizada mediante el derecho en relación con la coerción jurídica, asegura la unión de los ciudadanos legitimando las reglas y volviéndolas aceptables.

• **Estado de derecho y los derechos fundamentales:**

- Órdenes jurídicos concretos (derecho constitucional y en la realidad constitucional de las instituciones y procesos políticos). El Estado de derecho y los derechos fundamentales se definen de forma abstracta y se pueden hallar en constituciones históricas y en sistemas políticos. Estos *“Quedan interpretados y encarnados en órdenes jurídicos concretos: en el nivel del simbolismo cultural quedan interpretados y encarnados en el derecho constitucional, y en el nivel del sistema de acción quedan interpretados y encarnados en la realidad constitucional de las instituciones y procesos políticos”*. En este sentido se puede decir que es la forma cómo se expresa el Estado de derecho.
- Sentido normativo del Estado.- En este punto, Habermas explica cómo se da el funcionamiento jurídico dentro de un Estado, el cual desglosa en una administración por organismos parlamentarios y el gobierno; y también en funciones que ejercen instituciones públicas; y, otras funciones que son delegadas por los órganos del Estado a cuerpos semipúblicos y privados.
- Normativa natural.- Pero dentro de una normativa del derecho que da el Estado, Habermas reconoce una normativa natural, que responde a la vida cotidiana, es decir la familia y/o la escuela. Es la relación de los individuos en su forma natural de socialización (El derecho estatal solo se encuentra en la conciencia de los actores) y que el derecho proporcionado por el Estado se encuentra ausente, y que solo aparece cuando existe conflictos en ese espacio.

• **Análisis del pensamiento Ronald Dworkin ⁽⁸⁾:**

- La propuesta de Dworkin proyecta las suposiciones de racionalidad de la práctica de las decisiones judiciales sobre el plano de una reconstrucción racional del derecho vigente, es decir *“Los fallos emitidos, para cumplir la función socio integradora que ha de ejercer el orden jurídico y satisfacer a la pretensión de legitimidad del derecho, ha de cumplir a la vez los requisitos de representar decisiones consistentes y de ser racionadamente aceptables”*.

La seguridad jurídica, exige decisiones que resulten consistentes dentro del orden jurídico. El derecho vigente depende de las decisiones tomadas por el legislador y de los jueces o de tradiciones articuladas en términos de derecho consuetudinario (frecuente).

Dworkin manifiesta que las decisiones judiciales tomadas, están bajo las creaciones previas de una historia y de lo moral, lo cual es legitimado por la sociedad civil y de las prácticas de justicia de las instituciones políticas.

- La Teoría ha provocado una viva discusión

Según Habermas, Dworkin busca una coherencia para la reconstrucción del derecho vigente. En este sentido el juez de un tribunal toma decisiones partiendo lógicas teóricas que se fundamentan dentro de las reglas jurídicas que las hacen ver coherentes. En este sentido manifiesta Dworkin existe la necesidad de un Hércules al rescate que equilibre la situación que se presenta en un tribunal o mejor dicho que equilibre la razón del derecho. Pero claro Dworkin no se refiere a otro personaje, sino al mismo juez que se oriente a una justicia verdadera y no a una falsa.

Manifiesta Habermas que ante esta idea, Dworkin se halla en una contradicción constitucional debido a que se encuentra bajo el paraguas de un desarrollo jurídico como es el de Estados Unidos.

Para Dworkin, integridad sería el concepto para explicar dicha teoría, es decir que todos órdenes jurídicos remiten a un Estado de derecho, y que las malas prácticas de las instituciones dañarían esa integridad. Es a partir de esto que también consistiría su validez, pero no su justificación si fuera un caso particular.

- F. Michelman ⁽⁹⁾ versus Dworkin

Michelman critica a Dworkin por su teoría monológica del Hércules (el juez). Según Habermas, Dworkin toma al juez como el conocedor de las leyes del Estado, en él se puede expresar la legitimidad del derecho vigente, el cual se manifiesta en una idea de Estado de derecho. Es decir que los individuos reconocen ante las autoridades, con expresiones como la siguiente: “Pedimos a nuestras autoridades que nos traten como a personas ligadas unas con otras en una asociación de principio, y lo deseamos por razones que no dependen de una identidad de convicción entre esas autoridades”.

Michelman manifiesta, ante esto que el Hércules no tiene dialogo, es solitario, muy heroico, es insensible, el único conocedor, no tiene relación con otros y el único con experiencia y perspectiva. ⁽¹⁰⁾

Para profundizar más en el tema sugiero la lectura referida al programa de una teoría discursiva del derecho. El derecho como medio de integración social. Dimensiones de la tensión práctica entre facticidad y validez. Complementariedad de moral y derecho. Reconstrucción del sistema de derechos y del estado de derecho, presentada en la Tesis Doctoral por José María Carabante Muntada. ⁽¹¹⁾

Conclusión:

1. Lo importante en la relación entre el Estado de derecho y la democracia es la existencia de unas libertades, producto de una igualdad natural entre los seres humanos. Se dice natural porque se plantea una libre decisión en un estado natural, de tal manera, que allí donde se ha deliberado en un marco de libertad, producto de una igualdad natural, se darán de hecho unos derechos individuales que a su vez aceptarán una autonomía privada.
2. Lo anterior en un marco liberal y democrático haría posible la existencia real de una autonomía social, que haría innecesario explicitar formalmente (positivamente) la naturaleza de un estado de derecho con un régimen democrático.
3. Cuando se está en presencia de un estado con libertades y autonomías privadas, se hace posible la plena expresión de la igualdad, la justicia y la equidad. ⁽¹²⁾

Hay que destacar en Habermas que pese a no ser abogado su pensamiento ha calado dentro del ámbito jurídico, hasta llegar hoy a lo que conocemos como la argumentación jurídica.

(1) (Düsseldorf, Alemania, 1929) Sociólogo y filósofo alemán. Principal representante de la llamada «segunda generación» de la Escuela de Frankfurt, entre 1955 y 1959 trabajó en el conocido Instituto de Investigación Social de la ciudad. Enseñó filosofía en Heidelberg y sociología en Frankfurt, y dirigió el Instituto Max Planck de Starnberg entre 1971 y 1980. Su ingente obra filosófica trata de recuperar un punto de contacto entre teoría y praxis, frente a la pretendida neutralidad de los saberes positivos y científicos. Según Habermas, no es posible una objetividad ajena a valores e intereses, razón por la cual aquellos saberes resultan reductores, en la medida en que se basan en una razón meramente instrumental. Resultado de ello, de acuerdo con su crítica, es la creciente burocratización de la sociedad a todos los niveles y la despolitización de los ciudadanos. Habermas propone una «razón comunicativa», cuyo fundamento sería el carácter intersubjetivo y consensual de todo saber, y que devolvería a la sociedad el control crítico y la orientación consciente de fines y valores respecto de sus propios procesos.

(2) Alumno de la Maestría de Derecho Penal de la Universidad José Carlos Mariátegui (Lima).

(3) LOS "TRES NIVELES" DEL MUNDO DE LA VIDA, DE JÜRGEN HABERMAS.- Tomás Austin Millán Sociólogo, Antropólogo Social Para INTERNET: Diciembre del 2000

(4) Bioética en Habermas.- Marco Pella Revista Digital Anual N° 4, Año 2011 – Argentina

(5) APROXIMACIÓN AL PENSAR IUSFILOSÓFICO DE HABERMAS.- Andrés Botero Bernal.- Revista telemática de Filosofía del Derecho. N° 5, 2001/2002, pp. 9-29. España.

(6) Hannah Arendt.- Politóloga alemana, nacionalizada estadounidense, reputada por sus obras sobre el totalitarismo y el mundo judío. Nació en Hannover el 14 de octubre de 1906. Tras realizar estudios en tres universidades, a los 22 años de edad se doctoró en Humanidades en la Universidad de Heidelberg. En 1933 marchó a Francia para escapar del régimen nacionalsocialista implantado aquel año en su país y, en 1941, huyó a Estados Unidos, cuya nacionalidad adoptó en 1951. Trabajó en una editorial de Nueva York y ocupó altos cargos en varias organizaciones judías. Después de publicar Orígenes del totalitarismo (1951), impartió clases en las universidades de Berkeley, Princeton y Chicago. Entre otras muchas obras suyas figuran La condición humana (1958), Entre el pasado y el futuro (1961), Sobre la revolución (1963) y la polémica Eichmann en Jerusalén (1963), basada en su informe sobre los juicios a criminales de guerra nazi en 1961. Sus memorias, Correspondencia, 1926-1969, fueron publicadas en 1992. Sus obras siguen siendo muy leídas, sobre todo por quienes luchan contra los regímenes totalitarios. Ejercieron una gran influencia entre los signatarios de Carta 77, movimiento a favor de los derechos humanos en la Checoslovaquia postestalinista.

(7) Herramienta.- Revista de Debate y Crítica Marxista. N° 24. Argentina 2004.- Habermas y la complejidad social.- Autor: Santella, Agustín.

(8) Ronald Dworkin (11 de diciembre de 1931 -) es un filósofo estadounidense del derecho y catedrático de derecho constitucional. Es profesor de Derecho y Filosofía en el University College London; antes ha dado clases en la Escuela de Derecho de Yale y en la Universidad de Oxford. Por su influyente contribución para la filosofía del derecho y la filosofía política, Dworkin recibió en el año 2007 la presea Holberg International Memorial de Humanidades por "sus innovaciones en el trabajo académico" de "impacto mundial".¹ Su teoría del derecho en su conjunto es de las más influyentes entre las teorías contemporáneas respecto de la naturaleza del derecho.

(9) Frank Michelman Isaac (nacido el 05 de mayo 1936) es un estadounidense experto legal; su análisis se basa en la evaluación de si los costos de las molestias y el valor para la sociedad valieron la pena. Observó que si bien los tribunales no siempre han facilitado las decisiones que fueron de utilidad razonable o proporcionada, como una perfecta de resultados que pueden obtenerse por los tribunales. Señaló que los organismos administrativos y las legislaturas se desentienden de sus funciones en el proceso de indemnización. Michelman fue Vice-Presidente de la Sociedad Americana de Filosofía Jurídica y Política 1994 a 1996 y Presidente, 1998-2001. Ganó el Premio de la Sociedad Filosófica Americana en 2005. En una ceremonia de noviembre, en Filadelfia, la American Philosophical Society otorgó al profesor Frank Michelman el Premio Jurisprudencia Henry M. Phillips; dicho premio ha sido dado sólo 20 veces en más de un siglo; por lo que en base a sus importantes contribuciones Michelman ingresó con honor al campo de la jurisprudencia. Posteriormente a partir de noviembre de 2007, Frank Michelman fue un visitante distinguido de la Academia Americana en Berlín, Alemania

(10) Revista GEOGRAFIA E HISTORIA 13 de agosto de 2009.- Facticidad y validez de Habermas.- Lic. Andrés Barrios L. liberalismocentroamericanojmahoney.blogspot.com

(11) Las Grandes Categorías Conceptuales de la Teoría de la Sociedad de Jürgen Habermas.- Tesis Doctoral presentada por José María Carabante Muntada Director: Prof. Dr. Marcelino Rodríguez Molinero Catedrático Emérito de Filosofía del Derecho Universidad Complutense de Madrid Facultad de Derecho Madrid, 2009.- El derecho como categoría de intermediación social: Entre facticidad y validez.-

(12) ACERCA DEL VÍNCULO ENTRE DERECHO, EL ESTADO Y LA DEMOCRACIA. A PROPÓSITO DE HABERMAS Y SU APORTE A LA METODOLOGÍA DE LA INTERPRETACIÓN Y APLICACIÓN DEL DERECHO.- Revista Internacional de Filosofía Iberoamericana y Teoría Social. Año 8 N° 20 Marzo 2003 pp. 81-104.- Universidad de Zulia. Venezuela.-